



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00120-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA.**, en contra de **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ, SOCIEDAD DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES E INVERSIONES S.A.S., ARROBA INVERSIONES S.A.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en un instrumento cambiario (pagaré), sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de los mismos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA.**, en contra **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ, SOCIEDAD DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES E INVERSIONES S.A.S., ARROBA INVERSIONES S.A** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No.470983

1.1.- Por la suma de TRES MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.033.775.388.oo)., por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.597.366.806.oo) por concepto de intereses corrientes, contenido en el citado pagaré.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva, a la togada, LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, conforme al poder conferido que reposa dentro del plenario, como apoderada de la parte ejecutante.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 012 hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25c8295e2e36659ce6f4ff3a4419cb7b5df054021c270c72c4aa5751df96f53

Documento generado en 11/04/2021 03:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>